



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE ENERO DE 2014	Suplemento 7444 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 1580



Gobierno del
Estado de Tabasco

RESOLUCIÓN



Tabasco
cambia contigo

"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

RESOLUCIÓN

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, 2, 3, FRACCIÓN I, INCISO a) Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX, 26 FRACCIONES III Y XV Y 29, FRACCIONES II, XXI Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la federación las enumeradas en los artículos 73 fracciones X y XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I, a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera en el artículo 31, fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que en el suplemento C, número 7059, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 01 de mayo de 2010, se publicó el decreto 008, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio de cual se incorporaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, quedando establecida en los artículos 53-A al 53-M, la contribución local denominada "*Impuesto Vehicular Estatal*".

TERCERO. Que en el decreto 008, el Congreso del Estado de Tabasco contempló ofrecer incentivos a los contribuyentes que estuvieran al corriente de sus pagos, así como la implementación de acciones que faciliten el cumplimiento de esa obligación tributaria local, previendo situaciones de crisis económicas, como la que continúa impactando en la economía de las familias y empresas tabasqueñas, hecho que conllevó a que desde el Poder Ejecutivo del Estado, durante los años 2011, 2012 y 2013 se implementaran medidas fiscales tendientes a atenuar los efectos de la crisis antes referida, resultando de igual forma necesario y conveniente implementar para el año 2014 estímulos fiscales.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo Estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL Y EN EL PAGO DEL DERECHO DE EMISIÓN DE PLACAS

PRIMERO. La presente resolución tiene como objetivo otorgar un subsidio a las personas físicas y jurídicas colectivas sujetas al Impuesto Vehicular Estatal, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el impuesto antes citado a un vehículo con valor antes de impuestos, de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) del año/modelo que corresponda.

SEGUNDO. Los beneficios del programa de subsidio establecido en la presente resolución se otorgarán y aplicarán únicamente a un vehículo por propietario cuando sea personas jurídicas colectivas, no habiendo restricciones, cuando se trate de personas físicas.

TERCERO. Tratándose de vehículos cuyo valor total antes de impuestos sea superior a los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), el subsidio se aplicará sobre la referida cantidad, debiendo cubrir el contribuyente el diferencial del impuesto, tomando como base para su liquidación sólo el valor del vehículo antes de impuestos, restando la parte proporcional del subsidio que le corresponda.

CUARTO. El subsidio otorgado a los contribuyentes objeto de la presente resolución no será acumulable, salvo lo ya señalado por la Ley de Hacienda del Estado, ni dará derecho a devolución, ni a compensación o acreditamiento alguno sobre otras contribuciones locales o federales.

QUINTO. El programa de subsidio estará vigente durante los meses de enero a abril del año 2014, con las excepciones que se señalan en el mismo. Una vez concluido el período antes mencionado, los contribuyentes quedarán obligados a cubrir el Impuesto Vehicular Estatal en los términos que prevé la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Serán beneficiarios del programa los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inscritas dentro de los padrones de contribuyentes con que cuenta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco. No serán beneficiarios del programa los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del numeral 53-D, así como en las fracciones II, III, V y VI del numeral 53-E ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Para ser beneficiario de la presente resolución, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar al momento de realizar el pago de la contribución que corresponda, la póliza de seguro automotriz vigente, en los términos dispuestos por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y cubrir los derechos vehiculares establecidos en las fracciones I, II, III y V del artículo 68 de la Ley de Hacienda.

OCTAVO. Podrán ser objeto de los beneficios de la presente resolución los propietarios de vehículos procedentes de otra Entidad Federativa o de Vehículos de procedencia extranjera no inscritos en el padrón vehicular estatal que deseen realizar su trámite de Emplacamiento de esta Entidad y que sólo adeuden el ejercicio 2014.

NOVENO. Para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a los contribuyentes con residencia en el Estado, en caso que el trámite de alta en el padrón vehicular sea realizado por un tercero, deberá presentarse adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, en original y copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tabasco, y la identificación oficial de quien realiza el procedimiento, así como carta poder en donde se otorgue mandato expreso. En el caso de persona jurídica colectiva deberán acreditar su domicilio fiscal en el Estado, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMO. Para efectos de la aplicación del subsidio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes: Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, licencia de conducir, documento migratorio expedido por Instituto Nacional de Migración y documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación. En todos los documentos de identificación antes señalados, el titular deberá aparecer domiciliado en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y no será sujeto del beneficio del programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de la aplicación del Impuesto Vehicular Estatal, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación de la presente resolución y deberán enterar de inmediato a la Secretaría de Planeación y Finanzas el total de las cantidades que se hayan otorgado por la vía del subsidio aquí previsto.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y para efecto del programa de canje de placas, los propietarios de vehículos que durante el 2014, previo al inicio del reemplacamiento, se les haya otorgado placas de circulación de producción 2009 o permiso temporal, éstos serán sustituidos por las placas nuevas del ejercicio 2014, sin costo adicional.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente resolución, así como para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2014.

SEGUNDO. La presente resolución es independiente a lo establecido en el artículo 53 L de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

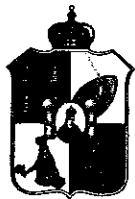
DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.